



AYUNTAMIENTO DE SERON

Núm. R.E.L.:01040834 C.I.F.: P-0408300-B

D. AGUSTÍN AZOR MARTÍNEZ, SECRETARIO - INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE SERON (ALMERIA),

CERTIFICO: Que en la Sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local, el día seis de noviembre de dos mil veinticinco, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

≤9.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE APERTURA DE LOS SOBRES/ARCHIVOS ELECTRÓNICOS «A», EXPEDIENTE DE “LICITACIÓN DE GESTIÓN DE REDES SOCIALES, TURISMO DE SERÓN, ACTUALIZACIÓN DE LA AGENDA Y BLOG WEB DE TURISMO DE SERÓN Y LA GESTIÓN DE PÁGINAS WEBS DEL AYUNTAMIENTO DE SERÓN”.

- Con fecha 29 de julio de 2025, a propuesta de la mesa de contratación celebrada el 07/07/2025, se acordó la adjudicación del contrato de licitación de “Gestión de Redes Sociales, Turismo de serón, actualización de la agenda y blog web de Turismo de Serón y la gestión de páginas webs del Ayuntamiento de Serón”, a la empresa SOLUCIONES GO ON S.L.

También se acordó, la exclusión del resto de licitadores (SAUCI ASESORES SL - AMAZING UP - INGENIERIA INTERACTIVA DEL OCIO SL - CAJA DE GRILLOS PRODUCCIONES SL) ya que no habían presentado la memoria técnica de desarrollo del servicio, la cual debería haberse presentado, según constaba en el punto 3.- Proyecto/Claves Técnicas del pliego de prescripciones técnicas que rigen este procedimiento.

Con fecha 31/07/2025, se notificó a todas las empresas la adjudicación del contrato.

- Con fecha 10/08/2025, la empresa AMAZING UP - INGENIERIA INTERACTIVA DEL OCIO SL presentó recurso de reposición frente al acta de la mesa de contratación celebrada 07/07/2025, al excluirla por no haber presentado la memoria técnica, ya que aunque constaba su presentación en el Pliego de prescripciones técnicas, en el Pliego de Cláusulas administrativas no constaba dicha memoria, además de que el único criterio cuantificable era la proposición económica.

- Visto el informe jurídico solicitado por este Ayuntamiento y emitido con fecha 21/08/2025 por la Técnica de Administración General del Servicio de Asesoramiento en materia de contratación del Área de asistencia técnica y Jurídica del área de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Almería, en el que consta, entre otros:

“.../

En el acta de la mesa de contratación se recoge como causa de exclusión que no consta memoria técnica según lo previsto en el punto 3 del PPT.

Hay que precisar que en el PCAP se recoge como ÚNICO criterio de adjudicación el precio ofertado no haciendo mención alguna a que se precise de una memoria técnica y en todo caso en modo alguno se recoge que la ausencia de la misma constituye causa de exclusión. Expone el recurrente numerosa doctrina y jurisprudencia sobre la improcedencia de esta exclusión,

doctrina y jurisprudencia que consideramos bien traída y aplicable al supuesto que nos ocupa y que, por no hacer más extenso el presente informe, no reproducimos.

Pero se quiere reseñar la aplicación del principio de especialidad el cual tiene su reflejo en el artículo 68.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.

Así mismo la Sentencia del Tribunal Supremo 2029/2021, de 19 de mayo concluía que al no existir una relación jerárquica entre ambos documentos que permita la prevalencia de uno sobre otro, la discrepancia entre el PCAP y PPT ha de ser resuelta en base al principio de especialidad, en función de lo que corresponde regular a cada uno de ellos. Así, la preceptiva separación de su contenido y la prohibición de que el PPT regule lo reservado al PCAP determina la aplicación de este sobre aquél en los supuestos de disparidad en el contenido de las materias reservadas al PCAP o prohibidas al PPT. Del mismo modo en el propio PCAP en el apartado 1.2 se recoge expresamente: “El presente pliego, junto con el pliego de prescripciones técnicas, revisten carácter contractual. En caso de discrepancia entre los pliegos o los mismo y los restantes documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.”

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De conformidad con los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, así como con la solicitud de asistencia, consideramos que, se proceda a estimar el recurso de reposición interpuesto por parte de la mercantil AMAZING UP INGENIERÍA INTERACTIVA DEL OCIO S.L.

Por consiguiente, estimamos que por el órgano de contratación deberá adoptarse acuerdo estimando el recurso potestativo de reposición y se proceda a la revocación del acto impugnado.

Todo lo anteriormente expuesto es cuanto he de informar, no obstante, la Corporación con su superior criterio, resolverá lo que estime procedente.”

- Visto que por esta alcaldía se propuso la celebración de una mesa de contratación, la cual se celebró el día 29/10/2025, la cual admitió en el procedimiento a la empresa reclamante, AMAZING UP INGENIERÍA INTERACTIVA DEL OCIO S.L., así como al resto de las empresas que cumplían los requisitos, SAUCI ASESORES SL, AMAZING UP, INGENIERIA INTERACTIVA DEL OCIO SL, CAJA DE GRILLOS PRODUCCIONES SL.

-Vistos los antecedentes que constan en el expediente y por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión, que fueron los cuatro que componen la Junta de Gobierno Local, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Admitir el recurso interpuesto por AMAZING UP INGENIERÍA INTERACTIVA DEL OCIO S.L..

SEGUNDO.- Revocar el acuerdo de aprobar la adjudicación del contrato de la licitación de “Gestión de Redes Sociales, Turismo de serón, actualización de la agenda y blog web de Turismo de Serón y la gestión de



AYUNTAMIENTO DE SERON

Núm. R.E.L.:01040834 C.I.F.: P-0408300-B

páginas webs del Ayuntamiento de Serón”, a la empresa SOLUCIONES GO ON S.L.

TERCERO.- Admitir en el procedimiento de licitación, a propuesta de la mesa de contratación celebrada el día 29/10/2025, a las empresas SAUCI ASESORES SL, AMAZING UP, INGENIERIA INTERACTIVA DEL OCIO SL, CAJA DE GRILLOS PRODUCCIONES SL., y continuar con el procedimiento.

CUARTO.- Notificar este acuerdo a los interesados en el procedimiento.≥

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expide la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente.

Documento firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente de la Corporación y el Secretario Interventor, en la fecha indicada.